



REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

RESOLUCION No. 66 DE 2015
(Julio 23 de 2015)

“Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial”

La Sala de Deliberación y Decisión del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, en ejercicio de las facultades que le otorga la ley 435 de 1998 y.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 7° de la Ley 435 de 1998, “ Quienes ostenten el título profesional de Arquitectos, se encuentren domiciliados en el exterior y se vinculen laboralmente o se pretendan vincular en Colombia en labores reglamentadas por esta Ley, deberá obtener para tal efecto, licencia temporal especial que será expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la que tendrá validez de un (1) año y podrá ser renovada a discrecionalidad del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”

Que mediante comunicación radicada en esta entidad bajo el No. R-5645 del 23 de Junio de 2015, el profesional de la arquitectura de nacionalidad Española JAIME SANTIAGO MIRA FRANCO, identificado con Pasaporte No. AAF429061 presentó documentación para trámite de Licencia Temporal Especial.

Que el literal e) del Art. 10 de la Ley 435 de 1998 señala que es función del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares expedir y cancelar las licencias temporales especiales de que trata el Art. 7° de la norma en cita.

Que para acreditar la solicitud de Licencia Temporal Especial, se presentaron los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de Licencia Temporal Especial.
- Copia legible y completa del recibo de consignación de los derechos de Licencia Temporal Especial.
- Comunicación calendada el 09 de julio de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Javier Gómez - Trénor Vergés gerente de la empresa Valenbo Invest S.A.S., en la que informa que el Arquitecto JAIME SANTIAGO MIRA FRANCO desarrollará el proyecto arquitectónico para construcción de edificio de viviendas y sótano para garaje y trasteros, con ocho plantas de altura, a levantar en la parcela sita en calle 92 No. 19-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-643729 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro; así mismo informan el tiempo de duración de la Licencia Temporal especial.
- Comunicación calendada el 10 de junio de 2015 dirigida al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y suscrita por el señor Javier Gómez – Trénor Vergés gerente de la empresa Valenbo Invest S.A.S., en la que certifican que el Arquitecto JAIME SANTIAGO MIRA FRANCO cumple con la experiencia requerida para ejercer el cargo.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Valenbo Invest S.A.S.
- Certificación del ejercicio profesional emitido por el Colegio oficial de arquitectos de la comunidad valenciana, debidamente apostillado.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 66 de 2015, "Por medio de la cual la Sala de Deliberación y Decisión concede una Licencia Temporal Especial"

Que el formulario debidamente diligenciado y sus anexos, han sido revisados por el Profesional Universitario Código 02 Grado 01 de la Oficina Administrativa y Financiera del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual da fe que la solicitud cumple con los requisitos de que trata el acuerdo No. 01 de 2013.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder la Licencia Temporal Especial al arquitecto JAIME SANTIAGO MIRA FRANCO, identificado con pasaporte No. AAF429061 para ejercer la profesión de arquitecto en Colombia, en la empresa Valenbo Invest S.A.S., exclusivamente desarrollando el proyecto arquitectónico para construcción de edificio de viviendas y sótano para garaje y trasteros, con ocho plantas de altura, a levantar en la parcela sita en la calle 92 No. 19-16 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., folio de matrícula inmobiliaria no. 50C-643729 de la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

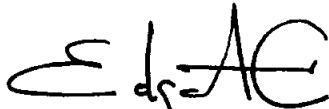
ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia Temporal Especial concedida tendrá validez por un año contado a partir del día veintiséis (26) del mes de julio de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Temporal Especial que mediante esta resolución se concede, no reemplaza la visa que para laborar en Colombia deberá obtener el arquitecto JAIME SANTIAGO MIRA FRANCO.

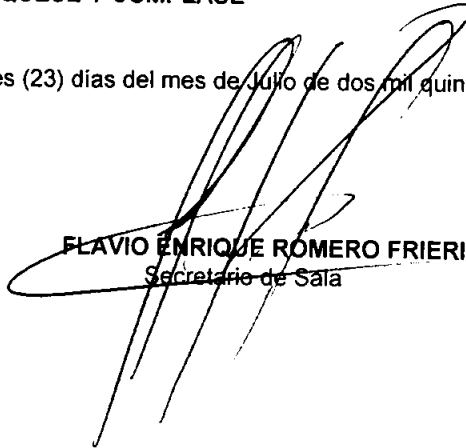
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

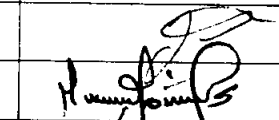
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de Julio de dos mil quince (2015).



EDGAR ALONSO CARDENAS SPITTIA
Presidente de Sala



FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERI
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	